

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **010**

Fecha: **25 DE MARZO DE 2022 7:00 A.M**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2018 00272	Deslinde y Amojonamiento	MARIA STELLA RIVERA	MARIA ALPIDIA RODRIGUEZ DE RAMIREZ	Traslado de Reposicion CGP	28/03/2022	30/03/2022
2018 00682	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	DIANA MARCELA ARTUNDUAGA	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	28/03/2022	30/03/2022
2018 00874	Ejecutivo Singular	CECILIA MORENO PEREZ	NELSON RIVERA FIERRO	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	28/03/2022	30/03/2022
2019 00763	Ejecutivo Singular	BANCOMPARTIR S.A.	JOSE RAMOS ALVARADO RAMIREZ	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	28/03/2022	30/03/2022
2020 00214	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	CARLOS MIGUEL SILVA LARA	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	28/03/2022	30/03/2022
2020 00215	Verbal	YANETH LORENA URBANO MEDINA	LUIS FERNANDA QUINTERO PUERTAS	Traslado Excepciones de Fondo Art. 391 CGP	28/03/2022	30/03/2022
2021 00216	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	DORIAN TORRES MORA	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	28/03/2022	30/03/2022
2021 00659	Ejecutivo Singular	DARIO MANZANO MUÑOZ	OLIVER HERNANDEZ COLLAZOS	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	28/03/2022	30/03/2022
2021 00659	Ejecutivo Singular	DARIO MANZANO MUÑOZ	OLIVER HERNANDEZ COLLAZOS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	28/03/2022	30/03/2022
2021 00677	Ejecutivo Singular	ANDARCOOP	HERNANDO PEREZ SEPULVEDA	Traslado Liquidacion Costas - Art 446 Num. 2 CGP	28/03/2022	30/03/2022
2021 00677	Ejecutivo Singular	ANDARCOOP	HERNANDO PEREZ SEPULVEDA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	28/03/2022	30/03/2022

TRASLADO No. **010**

Fecha: **25 DE MARZO DE 2022 7:00 A.M**

Página: **2**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
-------------	---------------	------------	-----------	------------------	---------------	-------------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 25 DE MARZO DE 2022 7:00 A.M.Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LILIANA HERNANDEZ SALAS

SECRETARIO

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

Abogado

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (HUILA)

Email cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Demanda de **DESLINDE AMOJONAMIENTO** de **MARIA ESTELLA RIVERA** contra **GREY RAMIREZ RODRIGUEZ** Rad. 41001400300820180027200.

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS, apoderado de la demandada **GREY RAMIREZ RODRIGUEZ**, interpongo recurso de reposición, en contra del auto de fecha del 17 de febrero de 2022, el que sustento así:

RESUMEN DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Niega el despacho la nulidad o el control de legalidad de la diligencia judicial, realizada el 7 de diciembre de 2021, solicitado por la parte demandante, al concluir que la realización de la diligencia de entrega de la posesión del terreno deslindado de manera presencial, no le vulneró derecho alguno a la parte demandada, pues de acuerdo con las normas procesales aplicables y la doctrina, la realización de la misma in situ, protege y garantiza los derechos conculcados.

A esta conclusión arrima el despacho, luego de indicar que “se fijó mediante auto del 11 de octubre de 2021, como fecha para ser realizada la diligencia para dejar en posesión a las partes, de los terrenos objeto del proceso, el día 7 de diciembre de 2021”.

Indica además que el día 7 de diciembre de 2021 a las 7:30 A. M. el apoderado de la parte demandada informó su correo electrónico, así como el del perito para acceder a la diligencia para dejar en posesión a las partes de los terrenos, por lo que se le informo al apoderado que dada la naturaleza del proceso en cuestión, se hacía necesario desplazarse hasta el lugar de ubicación de los inmuebles, por lo que se le indico al abogado de la parte demandada que no se hacía necesario remitirle el link de acceso a la diligencia, toda vez que la misma se haría en el sitio.

Dice el despacho que luego de superar la logística de transporte, llegó a los inmuebles, encontrando que “el de la parte demandada, se encontraba con las puertas de acceso y ventanas cerradas, por lo que se accedió al inmueble de la demandante, lugar en el que se realizó la diligencia como consta en video grabación de la misma y que reposa en los archivos del proceso, mediante el cual se puede verificar que la audiencia inicio a las 9:45 A. M., y que en el transcurso de la duración de la diligencia se conservó la puerta de entrada de la vivienda abierta sin que el abogado de la demandada se hiciera presente”.

Carrera 13 No. 7 - 34 Teléfono 8712793 Celular 3103344894

Email tovarcesarAugusto@hotmail.com

Neiva - Huila

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

Abogado

Cita el despacho el artículo 403 del Código General del Proceso, y al doctrinante Ramiro Bejarano Guzmán, para reafirmar su teoría de la obligatoriedad de realizar la diligencia “en el lugar **de los inmuebles**, en aras de brindar todas las garantías, de conformidad con el trámite del proceso de deslinde y amojonamiento”.

Se excusa el despacho del inicio tardío de la diligencia, aduciendo dificultades de transporte, pero a pesar de ellas, logro hacerse presente y adelantar la diligencia, como consta en el acta de la diligencia y archivo de videograbación.

Insiste el despacho y califica como temerario el argumento presentado frente a la inasistencia a la diligencia, pues se le informo que la misma se realizaría en el sitio, a las 9:16 a.m., la que inició a las 9:45 a.m., porque “si el apoderado hizo presencia, en la vivienda de su defendida, de lo cual el despacho da fe que se encontraba cerrada, debió acercarse a la vivienda contigua donde se realizó la diligencia con el portón o puerta principal abierta, brillando por su ausencia.”

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION

Considero desacertadas las conclusiones del despacho, puesto que su actuación en esta diligencia, estuvo de lejos de garantizar los derechos procesales de mi representada. El despacho centra la defensa de su actuación, en que no vulnero ningún derecho, pues según la normatividad del C. G. del P. y la doctrina, esta clase de diligencias debe realizarse in situ, afirmación de la que no podemos estar en contra, porque está ajustada a derecho.

Lo que no podemos aceptar son los hechos previos, durante y después de la audiencia y que son constitutivos de la vulneración de los derechos procesales de la parte que represento.

Veamos porque:

1. El auto del 11 de octubre de 2021, que señaló fecha de la diligencia se dijo textualmente: “... **SEGUNDO: EXHORTAR** a los apoderados judiciales y/o partes involucradas con el fin de que remitan al correo institucional, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.”
2. A pesar de haberse indicado que la diligencia sería presencial y no virtual, puesto que así lo requiere la norma y lo orienta la doctrina, el despacho no pronunció una providencia que modificara la decisión inicial. Los jueces deben comunicar sus decisiones, por escrito mediante autos a sentencias, o en audiencias orales y darlas a conocer a las partes con la debida anterioridad. Las decisiones del juez no se comunican por teléfono o por correo electrónico a una sola de las partes pues vulnera el principio de publicidad y de igualdad, y menos después de haberse superado la hora en que la audiencia debía haber iniciado.

Carrera 13 No. 7 - 34 Teléfono 8712793 Celular 3103344894

Email tovarcesarAugusto@hotmail.com

Neiva - Huila

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

Abogado

3. Solo hasta después transcurridos 16 minutos de la hora señalada, se me comunicó por correo electrónico que la diligencia se realizaría de manera presencial, y según me dijo la secretaria del despacho, en el auto había una imprecisión del funcionario que lo proyectó, y que no debió decirse que se desarrollaría virtualmente. A pesar de lo tarde de la hora, para llegar al lugar donde se encuentran ubicados los inmuebles, junto con el perito Ingeniero Gabriel Perdomo Pinzón, e ingresamos al inmueble donde se encuentra la franja de terreno donde que se le iba a dejar en posesión a la demandada, desde las nueve y media de la mañana.
4. En la calle, frente a la casa de la demandada, ubicamos nuestros vehículos, mi automóvil y la camioneta del perito y nos dispusimos a esperar la llegada del señor Juez y su acompañante, con las ventanas del portón y las ventanas de la puerta, abiertas.
5. Se aparta de la verdad el Juez, al manifestar que da fe que las ventanas estaban cerradas, porque estábamos al interior del inmueble con las ventanas abiertas, esperando la presencia del despacho para el inicio de la diligencia judicial. Se esperaría que esa afirmación la pueda corroborar con la grabación de la diligencia que varias menciona en el auto que recorro mediante este recurso. Ahora bien, si así lo fuera (que las ventanas estaban cerradas) y en aras de garantizar los derechos de la parte demandada, debió haber llamado a la puerta, o enviar al funcionario acompañante, e incluso haberse comunicado por teléfono conmigo como apoderado de la demandante, para aclararme y recordarme que la diligencia, que se había convocado de manera virtual, se había ordenado que fuera presencial, para que asistiéramos a ella y debió concedernos el tiempo suficiente para llegar a ella. El despacho debió ser riguroso en la comunicación con la parte demandada y debió asegurarse que todos, incluido yo como apoderado estábamos enterados del inicio de la diligencia. Con eso se habría salvaguardado el derecho a la defensa y habría plenas garantías de participación en un asunto que en nada perjudicaba al despacho, porque al fin y al cabo, usted señor juez no es parte, sino que actúa como árbitro, impartiendo justicia.
6. De vez en cuando me asomaba a la ventana para observar la llegada de la comitiva judicial, con el fin de darle la atención que se requería, y a las un poco después de las diez de la mañana, en una de las varias veces que me asomé a la calle, pendiente de la llegada del señor Juez, observé que usted se encontraba en la mitad de vía y de inmediato salí y lo salude, de lo que espero que no lo haya olvidado o lo niegue. No olvide señor Juez, que yo lo abordé a usted, en la mitad de la vía, en frente de la casa de la demandante, a las diez de la mañana aproximadamente, y usted entre otras cosas, me dijo que ya la diligencia había terminado, que se había desarrollado en la casa de la demandada. De inmediato le manifesté mi extrañeza, porque le afirme que ahí estábamos desde las nueve y media esperándolo, a lo que usted me dijo, que no había nada que hacer, que ya la diligencia se había cerrado.

Carrera 13 No. 7 - 34 Teléfono 8712793 Celular 3103344894

Email tovarcesarAugusto@hotmail.com

Neiva - Huila

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

Abogado

7. No olvide señor Juez, que usted me manifestó, su malestar porque el apoderado anterior de la demandada, Dr. Fernando Rojas Suarez (q.e.p.d.), lo había denunciado penalmente, y que no entendía la manera de litigar de muchos abogados. Quizás esa animadversión en contra de dicho apoderado le impidan actuar en derecho y en especial ser garantista de los derechos de la parte demandada.
8. Los deberes del Juez, contemplados en el artículo 42 del C. G. P., obligan al Juez a hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, a adoptar las medidas autorizadas para sanear los vicios de procedimiento, respetando el derecho de contradicción, entre muchos otros.
9. Pero señor Juez, llegar al sitio de la diligencia de manera furtiva, impidió que la parte demandada hubiera podido participar de la diligencia y en especial ejercer el derecho a reclamar las mejoras, regulado por el artículo 405 del C. G. P.
10. Adicionalmente, quiero resaltar, señor Juez, que la misión más importante, aparte de leer la sentencia que ya estaba preparada, era la de entregar a la demandante, la franja de terreno que se le deslindaba a mi representada, pero cómo se puede cumplir con esa tarea desde un predio vecino, a control remoto. Precisamente por eso es que la norma indica que esta diligencia debe realizarse en **el lugar de los inmuebles**, nótese que es en plural, no en el inmueble de una de las partes, como usted lo hizo.
11. Si usted señor Juez, se hubiera dignado asomarse por un instante en el predio de la demandada o llamar a la puerta, en el que usted con su decisión le iba a cercenar una parte del inmueble a mi defendida, se habría dado cuenta de mi presencia, de la de la demandada y del perito y si aun así hubiera constatado nuestra ausencia, habría podido dejar constancia incluso en la video - grabación, que nadie respondió, y ahora no habría nada que reclamar, nada que recurrir.
12. Señor Juez, si usted tiene animadversión en contra de la parte demandada por los enfrentamientos penales y dentro de la actividad procesal, de lo cual no tengo participación, pues llegue al proceso, debido a la grave enfermedad y muerte del doctor Fernando Rojas Suarez, lo más lógico y sano para las partes, para la administración de justicia y para usted mismo, en el entendido que el operador de justicia debe ser imparcial y estas diferencias lo pueden cegar, sería que usted se apartara del conocimiento de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, solicito al señor Juez, con el debido respeto, reponer el auto recurrido y en su lugar, hacer el control de legalidad, declarar la nulidad de la diligencia celebrada el 7 de diciembre de 2021, y de nuevo señalar la fecha, cumpliendo con todas las garantías procesales para las partes.

Carrera 13 No. 7 - 34 Teléfono 8712793 Celular 3103344894

Email tovarcesaragusto@hotmail.com

Neíva - Huila

CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

Abogado

NOTA: PROCESO EN VIGILANCIA ADMINISTRATIVA

Del señor Juez,



CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS
C. C. 71.587.554 de Medellín – Ant.
T. P. 142039 del C. S. de la J.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, Marzo 24 de 2022

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2018-00682, así:

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 1.179.900,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 1.179.900,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, Marzo 25 de 2022.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, Marzo 24 de 2022

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2018-00874, así:

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 173.600,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 173.600,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, Marzo 25 de 2022.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, Marzo 24 de 2022

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2019-00763, así:

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 1.300.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 1.300.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, Marzo 25 de 2022.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, Marzo 24 de 2022

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2020-00214, así:

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 300.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 300.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, Marzo 25 de 2022.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

Contestación de la demanda 41-001-41-89-005-2020-00215-00

Sara Duran <saraduranr@hotmail.com>

Miércoles 23/02/2022 8:41 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (154 KB)

Contestación demanda Sara (1).pdf;

Señor Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva - Huila

PROCESO : VERBAL DE MINIMA CUANTÍA - REIVINDICATORIO O DE DOMINIO

DEMANDANTE : YANETH LORENA URBANO MEDINA

DEMANDADO : LUISA FERNANDA QUINTERO PUERTAS Y OTROS

RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00215-00

ASUNTO: Contestación de la demanda

SARA GABRIELA DURÁN ROJAS, identificada como aparezco al pie de mi firma, actuando en calidad de CURADOR AD LITEM de la parte demandada en el proceso de la referencia, mediante este escrito y dentro del plazo, descorro el traslado de la demanda en los siguientes términos.

I. SOBRE LOS HECHOS

1. El hecho primero parece ser cierto, se desprende de la documental aportada con el proceso
2. El hecho segundo parece ser cierto, se desprende de la documental aportada con el proceso
3. El hecho tercero parece ser cierto, se desprende de la documental aportada con el proceso
4. No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
5. No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
6. No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

II. SOBRE LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones planteadas, sin embargo, por desconocer la veracidad o no de los presupuestos facticos esgrimidos en la demanda, me atengo a lo que defina el Juzgado, conforme a Derecho y a lo que resulte probado en el plenario, sobre todo en lo relacionado con la legitimación en la causa por activa de la demandante.

III. RAZONES JURIDICAS DE LA DEFENSA

Sea lo primero manifestar que a pesar de que no se tiene certeza de la veracidad de los hechos planteados en la demanda, esta Curadora Ad Litem, no puede hacer otra cosa que presumir la autenticidad de los documentos allegados con la demanda, de todas maneras, la parte demandante debe probar fehacientemente los presupuestos de hecho y de Derecho que dan lugar a la Litis, y en este sentido el Despacho deberá verificar entre otras cosas, que en realidad la demandante se encuentra legitimada en la causa en el presente litigio.

EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Dentro del presente proceso no se ha establecido este argumento de defensa como una excepción previa, pues la misma atañe al fondo del asunto, pues de resultar probada, la consecuencia de la misma sería la terminación del proceso; respecto de la Falta de Legitimación en la causa y la posibilidad de decidirla antes o con la sentencia se ha pronunciado el Consejo de Estado y a pesar de tratarse de una providencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativo la misma se muestra esclarecedora pues define un asunto General del Derecho; al respecto dijo este alto tribunal que:

“...si bien el juez puede declarar la falta de legitimación en la causa durante el trámite de la audiencia inicial, pues el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su numeral sexto, así lo dispone, -entendiendo que no es una excepción previa- lo cierto es que ello debe operar única y exclusivamente cuando se tiene certeza sobre la misma, es decir, que su configuración se encuentre plenamente acreditada, pues de lo contrario, se deberá esperar a que el proceso llegue hasta su etapa final y sea al momento de proferir sentencia, cuando, habiéndose agotado todo el trámite procesal, se valore todo el caudal probatorio obrante en el proceso y se defina sobre su ocurrencia.

Lo anterior en virtud, por lo demás, de que si existiendo duda o falta de certeza acerca de la existencia de la legitimación en la causa por activa, se diera por terminado el proceso, se estaría vulnerando la prevalencia del derecho fundamental al Acceso a la Administración de Justicia.

(...).

En conclusión, no podrá decretarse la falta de legitimación en la causa por activa antes de dictarse sentencia, cuando no hay certeza sobre su configuración, en virtud del derecho fundamental mencionado anteriormente y entendiendo que la finalidad de que se pueda decretar previamente se debe a que, habiendo plena seguridad de que ello es así, el proceso no se extienda hasta un fallo que sería desfavorable, creándole falsas expectativas a la parte cuando al juez ya le ha sido posible determinar sin lugar a dubitación alguna que la falta de legitimación se ha configurado”^[1]

Ahora bien en el caso que nos ocupa, no se ha establecido el parentesco de la señora CERON MARIA GRACIELA, quien fuera adjudicataria del subsidio de vivienda otorgado mediante Resolución 0752 del 7 de mayo de 2012 y quien funge hoy como demandante, esto es, la señora YANETH LORENA URBANO MEDINA, pero de la documental aportada si ha quedado expresamente establecido que la señora URBANO MEDINA no es hija de la señora CERON MARIA GRACIELA, pues de su Registro Civil de Nacimiento se puede concluir sin lugar a dudas que sus padres son el señor WILSON ARBEY URBANO GUTIERREZ y la señora YANETH MEDINA SEGURA; en este sentido, la señora YANETH LORENA URBANO MEDINA carecería de Legitimación en la causa por activa.

PRESCRIPCION DE LA ACCION DE COBRO

En el caso que el Despacho determine que el demandante tiene razón y conceda las pretensiones planteadas, solicito de la manera más respetuosa se tenga en cuenta lo estatuido en el artículo 2536 del Código Civil que dispone que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años, por tal razón, y teniendo en cuenta que el juramento estimatorio está relacionado con los frutos (por arrendamiento) dejados de percibir desde febrero de 2016, en caso de condena se tendría que aplicar la formula de prescripción dispuesta en el articulo del Código Civil Referenciado.

GENERICA O INNOMINADA

Solicito respetuosamente que en caso de que el señor juez encuentre probada

alguna excepción, la declare de oficio al tenor de lo consagrado en el artículo 282 del Código General del Proceso, el cual en la parte que nos interesa afirma:

*“Artículo 282. **En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia**, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda” (negritas y subrayado añadidos por mi).*

PRUEBAS

SOBRE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS

Sírvase señor juez, darle el respectivo valor probatorio a las pruebas documentales aportadas con la demanda.

SOBRE LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, el cual en su tenor literal establece:

*“Artículo 212. **Petición de la prueba y limitación de testimonios:** Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y **enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba**.*

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.” (resaltado fuera del texto original)

De la manera más respetuosa solicito al despacho se niegue dicha prueba, pues en la demanda no se establece de manera concreta los hechos sobre los que va a versar los testimonios, es más, si acudimos a los 6 hechos planteados en el líbello concluimos que 5 de ellos no requieren prueba testimonial, pues se trata de referencias expresas a la prueba documental que se verifica con la sola inspección del legajo (incluida la solicitud que el demandante realiza sobre un proceso penal en curso, que el Despacho debe determinar si decreta o no); el otro hecho (el numero 4) es una negación indefinida que tampoco se requiere probar mediante el decreto de

los testimonios solicitados, al tenor de lo consagrado en el inciso final del artículo 167 del Código General del Proceso.

SOBRE LA PRUEBA DENOMINADA “DE OFICIO”

En estricto sentido, se trata de una prueba solicitada por la parte demandante y no una prueba de oficio como lo afirma la actora, a cuyo decreto no nos oponemos, en todo caso, el Despacho deberá determinar la pertinencia conducencia y utilidad de la misma, a la hora de decidir si la decreta o no.

NOTIFICACIONES

A la suscrita curadora en la carrera 50 No 27 C 01, Torres de Alejandría Apartamento 701 Torre E, de la ciudad de Neiva, E-mail. saraduranr@hotmail.com

SARA GABRIELA DURÁN ROJAS

C.C 1.081.412.983 de La Plata (Huila)

T.P: 330.005 del Consejo Superior de la Judicatura

[1] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. Consejera Ponente: Marta Nubia Velasquez Rico. Auto del 28 de marzo de 2016. Radicación Número: 25000-23-36-000-2014-01491-01 (55635).

Señor Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Neiva - Huila

PROCESO : VERBAL DE MINIMA CUANTÍA - REIVINDICATORIO O DE DOMINIO

DEMANDANTE : YANETH LORENA URBANO MEDINA

DEMANDADO : LUISA FERNANDA QUINTERO PUERTAS Y OTROS

RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00215-00

ASUNTO: Contestación de la demanda

SARA GABRIELA DURÁN ROJAS, identificada como aparezco al pie de mi firma, actuando en calidad de CURADOR AD LITEM de la parte demandada en el proceso de la referencia, mediante este escrito y dentro del plazo, descorro el traslado de la demanda en los siguientes términos.

I. SOBRE LOS HECHOS

1. El hecho primero parece ser cierto, se desprende de la documental aportada con el proceso
2. El hecho segundo parece ser cierto, se desprende de la documental aportada con el proceso
3. El hecho tercero parece ser cierto, se desprende de la documental aportada con el proceso
4. No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
5. No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.
6. No me consta, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso.

II. SOBRE LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones planteadas, sin embargo, por desconocer la veracidad o no de los presupuestos facticos esgrimidos en la demanda, me atengo a lo que defina el Juzgado, conforme a Derecho y a lo que resulte probado en el plenario, sobre todo en lo relacionado con la legitimación en la causa por activa de la demandante.

III. RAZONES JURIDICAS DE LA DEFENSA

Sea lo primero manifestar que a pesar de que no se tiene certeza de la veracidad de los hechos planteados en la demanda, esta Curadora Ad Litem, no puede hacer otra cosa que presumir la autenticidad de los documentos allegados con la demanda, de todas maneras, la parte demandante debe probar fehacientemente los presupuestos de hecho y de Derecho que dan lugar a la Litis, y en este sentido el Despacho deberá verificar entre otras cosas, que en realidad la demandante se encuentra legitimada en la causa en el presente litigio.

EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Dentro del presente proceso no se ha establecido este argumento de defensa como una excepción previa, pues la misma atañe al fondo del asunto, pues de resultar probada, la consecuencia de la misma sería la terminación del proceso; respecto de la Falta de Legitimación en la causa y la posibilidad de decidirla antes o con la sentencia se ha pronunciado el Consejo de Estado y a pesar de tratarse de una providencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativo la misma se muestra esclarecedora pues define un asunto General del Derecho; al respecto dijo este alto tribunal que:

“...si bien el juez puede declarar la falta de legitimación en la causa durante el trámite de la audiencia inicial, pues el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su numeral sexto, así lo dispone, -entendiendo que no es una excepción previa- lo cierto es que ello debe operar única y exclusivamente cuando se tiene certeza sobre la misma, es decir, que su configuración se encuentre plenamente acreditada, pues de lo contrario, se deberá esperar a que el proceso llegue hasta su etapa final y sea al momento de proferir sentencia, cuando, habiéndose agotado todo el trámite procesal, se valore todo el caudal probatorio obrante en el proceso y se defina sobre su ocurrencia.

Lo anterior en virtud, por lo demás, de que si existiendo duda o falta de certeza acerca de la existencia de la legitimación en la causa por activa, se diera por terminado el proceso, se estaría vulnerando la prevalencia del derecho fundamental al Acceso a la Administración de Justicia.

(...).

En conclusión, no podrá decretarse la falta de legitimación en la causa por activa antes de dictarse sentencia, cuando no hay certeza sobre su configuración, en virtud del derecho fundamental mencionado anteriormente y entendiendo que la finalidad de que se pueda decretar previamente se debe a que, habiendo plena seguridad de que ello es así, el proceso no se extienda hasta un fallo que sería desfavorable, creándole falsas expectativas a la parte cuando al juez ya le ha sido posible determinar sin lugar a dubitación alguna que la falta de legitimación se ha configurado”¹

Ahora bien en el caso que nos ocupa, no se ha establecido el parentesco de la señora CERON MARIA GRACIELA, quien fuera adjudicataria del subsidio de vivienda otorgado mediante Resolución 0752 del 7 de mayo de 2012 y quien funge hoy como demandante, esto es, la señora YANETH LORENA URBANO MEDINA, pero de la documental aportada si ha quedado expresamente establecido que la señora URBANO MEDINA no es hija de la señora CERON MARIA GRACIELA, pues de su Registro Civil de Nacimiento se puede concluir sin lugar a dudas que sus padres son el señor WILSON ARBEY URBANO GUTIERREZ y la señora YANETH MEDINA SEGURA; en este sentido, la señora YANETH LORENA URBANO MEDINA carecería de Legitimación en la causa por activa.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

En el caso que el Despacho determine que el demandante tiene razón y conceda las pretensiones planteadas, solicito de la manera más respetuosa se tenga en cuenta lo estatuido en el artículo 2536 del Código Civil que dispone que la acción ejecutiva prescribe a los 5 años, por tal razón, y teniendo en cuenta que el juramento estimatorio está relacionado con los frutos (por arrendamiento) dejados

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. Consejera Ponente: Marta Nubia Velasquez Rico. Auto del 28 de marzo de 2016. Radicación Número: 25000-23-36-000-2014-01491-01 (55635).

de percibir desde febrero de 2016, en caso de condena se tendría que aplicar la fórmula de prescripción dispuesta en el artículo del Código Civil Referenciado.

GENERICA O INNOMINADA

Solicito respetuosamente que en caso de que el señor juez encuentre probada alguna excepción, la declare de oficio al tenor de lo consagrado en el artículo 282 del Código General del Proceso, el cual en la parte que nos interesa afirma:

*“Artículo 282. **En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia**, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda” (negritas y subrayado añadidos por mi).*

PRUEBAS

SOBRE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS

Sírvase señor juez, darle el respectivo valor probatorio a las pruebas documentales aportadas con la demanda.

SOBRE LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, el cual en su tenor literal establece:

*“Artículo 212. **Petición de la prueba y limitación de testimonios:** Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y **enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba**.*

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.” (resaltado fuera del texto original)

De la manera más respetuosa solicito al despacho se niegue dicha prueba, pues en la demanda no se establece de manera concreta los hechos sobre los que va a versar los testimonios, es más, si acudimos a los 6 hechos planteados en el líbello concluimos que 5 de ellos no requieren prueba testimonial, pues se trata de referencias expresas a la prueba documental que se verifica con la sola inspección del legajo (incluida la solicitud que el demandante realiza sobre un proceso penal en curso, que el Despacho debe determinar si decreta o no); el otro hecho (el número 4) es una negación indefinida que tampoco se requiere probar mediante el decreto de los testimonios solicitados, al tenor de lo consagrado en el inciso final del artículo 167 del Código General del Proceso.

SOBRE LA PRUEBA DENOMINADA “DE OFICIO”

En estricto sentido, se trata de una prueba solicitada por la parte demandante y no una prueba de oficio como lo afirma la actora, a cuyo decreto no nos opondremos, en todo caso, el Despacho deberá determinar la pertinencia conducencia y utilidad de la misma, a la hora de decidir si la decreta o no.

NOTIFICACIONES

A la suscrita curadora en la carrera 50 No 27 C 01, Torres de Alejandría
Apartamento 701 Torre E, de la ciudad de Neiva, E-mail. saraduranr@hotmail.com

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sara Gabriela Durán Rojas', written over a light blue horizontal line.

SARA GABRIELA DURÁN ROJAS
C.C 1.081.412.983 de La Plata (Huila)
T.P: 330.005 del Consejo Superior de la Judicatura



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, Marzo 24 de 2022

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2021-00216, así:

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 847.714,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 847.714,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, Marzo 25 de 2022.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, Marzo 24 de 2022

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2021-00659, así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 100.000,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 100.000,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, Marzo 25 de 2022.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

ENVIO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA <MANUEL-10H@hotmail.com>

Jue 24/02/2022 10:26 AM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Neiva, febrero 24 de 2022.

Señor

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.**

E.S.D.

Referencia: Radic. Nro. 41001-41-89-005-2021-00659-00.

Demandante: **DARÍO MANZANO MUÑOZ**, C.C. Nro. 76.269.057.

Demandado: **OLIVER HERNÁNDEZ COLLAZOS**, C. C. Nro. 7.712.576.

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.813.393 y T. P. Nro. 250.343 del C.S.J., apoderado del demandante en el proceso de la referencia, en cumplimiento a lo ordenado en el literal segundo del auto del 10-FEB-2022, me permito allegarle la liquidación del crédito.

Atentamente,

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA.

C. C. Nro. 4.813.393 de Bagadó – Chocó.

T. P. Nro. 250.343 del C. S. J.

Apoderado del demandante.

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA
ABOGADO
UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

Neiva, febrero 24 de 2022.

Señor
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.
E.S.D.

Referencia: Radic. Nro. 41001-41-89-005-2021-00659-00.
Demandante: **DARÍO MANZANO MUÑOZ**, C.C. Nro. 76.269.057.
Demandado: **OLIVER HERNÁNDEZ COLLAZOS**, C. C. Nro. 7.712.576.

MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.813.393 y T. P. Nro. 250.343 del C.S.J., apoderado del demandante en el proceso de la referencia, en cumplimiento a lo ordenado en el literal segundo del auto del 10-FEB-2022, me permito allegarle la liquidación del crédito.

Por lo anterior le solicito se digne tener por notificado al demandado.

Atentamente,



MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA.
C. C. Nro. 4.813.393 de Bagadó – Chocó.
T. P. Nro. 250.343 del C. S. J.
Apoderado del demandante.

Calle 10 No. 7-52 Oficina 103 Centro Comercial San Esteban Plaza de Neiva
Teléfono 8710533. Cel. 304-3631123, e-mail manuel-10h@hotmail.com

RADICACION: 410014189-005-2021-00659-00
 DEMANDANTE: DARIO MANZANO MUÑOZ
 DEMANDADO: OLIVER HERNANDEZ COLLAZOS

En cumplimiento de lo ordenado por el Artículo 446 del C. G. del Proceso, se procede a efectuar la liquidación del crédito en el proceso de la referencia, así:

SALDO INSOLUTO DE CANON DE ARRENDAMIENTO

SALDO INSOLUTO DE CANON DE ARRENDAMIENTO				
CAPITAL :				\$ 360.110,00
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 360.110,00)				
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
06-sep-2020	30-sep-2020	25	2,13	\$ 6.384,45
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,10	\$ 7.795,78
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,06	\$ 7.427,27
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,02	\$ 7.498,09
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$ 8.056,26
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$ 7.369,05
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$ 8.098,12
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$ 7.791,88
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$ 8.009,75
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$ 7.746,87
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,16	\$ 8.019,05
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$ 8.019,05
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,16	\$ 7.760,37
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$ 7.944,63
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,14	\$ 7.688,35
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,14	\$ 7.944,63
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$ 8.214,41
01-feb-2022	22-feb-2022	22	2,20	\$ 5.809,77
TOTAL				\$ 497.687,77

SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA

SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA				
CAPITAL :				\$ 521.010,00
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 521.010,00)				
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
16-oct-2020	31-oct-2020	16	2,10	\$ 5.821,42
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,06	\$ 10.745,83
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,02	\$ 10.848,30
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$ 11.655,86

01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	10.661,60
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	11.716,43
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	11.273,35
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	11.588,56
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	11.208,23
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,16	\$	11.602,02
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	11.602,02
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,16	\$	11.227,77
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	11.494,35
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,14	\$	11.123,56
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,14	\$	11.494,35
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$	11.884,67
01-feb-2022	22-feb-2022	22	2,20	\$	8.405,63
			TOTAL	\$	705.363,96

SERVICIO PUBLICO DE GAS COMICILIARIO					
CAPITAL :				\$	12.350,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 12.350,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-oct-2020	31-oct-2020	16	2,10	\$	137,99
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,06	\$	254,72
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,02	\$	257,15
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	276,29
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	252,72
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	277,73
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	267,22
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	274,69
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	265,68
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,16	\$	275,01
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	275,01
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,16	\$	266,14
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	272,46
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,14	\$	263,67
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,14	\$	272,46
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$	281,71
01-feb-2022	22-feb-2022	22	2,20	\$	199,25
			TOTAL	\$	16.719,92

SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO				
CAPITAL :				\$ 426.530,00
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 426.530,00)				
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
16-oct-2020	31-oct-2020	16	2,10	\$ 4.765,76
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,06	\$ 8.797,18
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,02	\$ 8.881,07
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$ 9.542,19
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$ 8.728,23
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$ 9.591,77
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$ 9.229,04
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$ 9.487,09
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$ 9.175,73
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,16	\$ 9.498,11
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$ 9.498,11
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,16	\$ 9.191,72
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$ 9.409,96
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,14	\$ 9.106,42
01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,14	\$ 9.409,96
01-ene-2022	31-ene-2022	31	2,21	\$ 9.729,50
01-feb-2022	22-feb-2022	22	2,20	\$ 6.881,35
TOTAL				\$ 577.453,20

RESUMEN.

CAPITAL TOTAL.....	\$1.320.000,00
INTERESES MORATORIOS CAUSADOS.....	\$1.297.224,85
TOTAL ADEUDADO.....	\$2.617.224,85

SON: DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.617.224,85) MONEDA CORRIENTE.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

SECRETARIA: Neiva, Marzo 24 de 2022

En cumplimiento a lo ordenado en providencia que antecede, procede la secretaria a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada dentro del proceso 2021-00677, así :

AGENCIAS EN DERECHO PROCESO	\$ 620.730,00
AGENCIAS SEGUNDA INSTANCIA	
GASTOS NOTIFICACIONES	
GASTOS SECUESTRO.....	
PÓLIZA JUDICIAL	
REGISTRO EMBARGO.....	
OTROS GASTOS	
GASTOS PUBLICACIONES	
GASTOS CURADOR AD-LITEM.....	
HONORARIOS SECUESTRE.....	
HONORARIOS CURADOR	
HORANORARIOS PERITO	
CONDENA NULIDAD	
TOTAL COSTAS	\$ 620.730,00

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

SECRETARIA.- Neiva, Marzo 25 de 2022.- A las siete de la mañana (7:00 a.m.) de hoy se fija en lista la anterior liquidación para dar traslado de ella a las partes por el lapso de tres (3) días hábiles (Art. 446 C.G.P.)

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

RAD:41-001-41-89-005-2021-00677-00 , PROCESO EJECUTIVO SINGULAR,
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CRÉDITO ANDARCOOP Y
DEMANDADOS : ERIK LEONARDO SILVA VARON, ROMAN PERDOMO YAGUE y
HERNANDO PEREZ SEPULVEDA.

Lina Coreth Rivas Galeano <linarivasgaleano@gmail.com>

Vie 25/02/2022 2:43 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Me permito adjuntar en archivo PDF memorial allegar liquidacion de credito y anexos de los demandados Erik Leonardo Silva Varon, Roman Perdomo Yague y Hernando Perez Sepulveda, del proceso en asunto.

Gracias

LINA CORETH RIVAS GALEANO

Abogada

E-mail: linarivasgaleano@gmail.com

cel. 3194461349



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

**SEÑOR
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E. S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITO
“ANDARCOOP” NIT:813013796-1”.
DEMANDADOS: ERIK LEONARDO SILVA VARON C.C.1.075.225.721, ROMAN
PERDOMO YAGUE C.C.4.914.188 Y HERNANDO PEREZ
SEPULVEDA C.C.7.712.474.
RADICADO: 41-001-41-89-005-2021-00677- 00.
ASUNTO: ALLEGA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

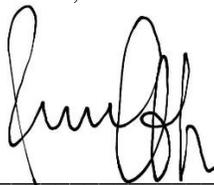
LINA CORETH RIVAS GALEANO, abogada titulada y en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No.1.075.273.213 de Neiva portador de la tarjeta profesional No.356.184 del C.S. de la J., obrando en mi calidad de endosatario de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITO “ANDARCOOP”-NIT:813013796-1, de manera respetuosa y atenta me permito allegar ante su despacho Liquidación de Crédito del proceso en referencia con corte al 23 de febrero de 2022, con los siguientes saldos:

SALDO CAPITAL	SALDO INTERESES	TOTAL ADEUDADO	SOBRANTE EN TITULOS
\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$2.665.136,77

En consideración a que la liquidación demuestra que los títulos judiciales del proceso son suficientes para el pago total de la obligación objeto recaudo ejecutivo, con la salvedad de que en la liquidación no se han incluido las costas y agencias en derecho y estos son suficientes para deducirse con los títulos sobrantes, solicito al honorable despacho se sirva ordenar la entrega de los títulos judiciales que corresponden a la parte demandante “ANDARCOOP” NIT:813013796-1 señor AUGUSTO RIVAS LIEVANO C.C.12.112.844 conforme a la presente liquidación más lo correspondiente a costas y agencias en derecho, decretar terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenar el levantamiento de medidas cautelares practicadas y la devolución de los títulos judiciales conforme a quien correspondan.

ANEXOS: Liquidación del crédito en archivo digital

Atentamente,



LINA CORETH RIVAS GALEANO
C.C. No.1075.273.213 de Neiva
T.P. No. 356.184 del C.S. de la J.
Email.: linarivasgaleano@gmail.com



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00677-00
DEMANDANTE	ANDARCCOP
DEMANDADO	ERIK LEONARDO SILVA VARON Y OTROS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-05-31	2021-05-31	1	25,83	7.515.000,00	7.515.000,00	4.732,06	7.519.732,06	0,00	192.607,06	7.707.607,06	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	7.515.000,00	141.888,13	7.656.888,13	0,00	334.495,19	7.849.495,19	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	7.515.000,00	146.389,26	7.661.389,26	0,00	480.884,45	7.995.884,45	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	7.515.000,00	146.846,12	7.661.846,12	0,00	627.730,57	8.142.730,57	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-09	9	25,79	0,00	7.515.000,00	42.522,22	7.557.522,22	0,00	670.252,79	8.185.252,79	0,00	0,00	0,00
2021-09-10	2021-09-10	0	25,79	0,00	7.515.000,00	0,00	7.515.000,00	0,00	670.252,79	8.185.252,79	0,00	0,00	0,00
2021-09-10	2021-09-10	1	25,79	0,00	7.515.000,00	4.724,69	7.519.724,69	0,00	674.977,48	8.189.977,48	0,00	0,00	0,00
2021-09-10	2021-09-10	0	25,79	0,00	7.425.864,48	0,00	7.425.864,48	764.113,00	0,00	7.425.864,48	0,00	674.977,48	89.135,52
2021-09-10	2021-09-10	0	25,79	0,00	6.623.863,48	0,00	6.623.863,48	802.001,00	0,00	6.623.863,48	0,00	0,00	802.001,00
2021-09-11	2021-09-30	20	25,79	0,00	6.623.863,48	83.288,65	6.707.152,13	0,00	83.288,65	6.707.152,13	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-04	4	25,62	0,00	6.623.863,48	16.562,39	6.640.425,87	0,00	99.851,03	6.723.714,51	0,00	0,00	0,00
2021-10-05	2021-10-05	0	25,62	0,00	6.623.863,48	0,00	6.623.863,48	0,00	99.851,03	6.723.714,51	0,00	0,00	0,00
2021-10-05	2021-10-05	1	25,62	0,00	6.623.863,48	4.140,60	6.628.004,08	0,00	103.991,63	6.727.855,11	0,00	0,00	0,00
2021-10-05	2021-10-05	0	25,62	0,00	5.258.601,11	0,00	5.258.601,11	1.469.254,00	-0,00	5.258.601,11	0,00	103.991,63	1.365.262,37
2021-10-05	2021-10-05	0	25,62	0,00	3.937.175,11	0,00	3.937.175,11	1.321.426,00	-0,00	3.937.175,11	0,00	0,00	1.321.426,00
2021-10-06	2021-10-31	26	25,62	0,00	3.937.175,11	63.989,63	4.001.164,74	0,00	63.989,63	4.001.164,74	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-07	7	25,91	0,00	3.937.175,11	17.399,20	3.954.574,31	0,00	81.388,83	4.018.563,94	0,00	0,00	0,00
2021-11-08	2021-11-08	0	25,91	0,00	3.937.175,11	0,00	3.937.175,11	0,00	81.388,83	4.018.563,94	0,00	0,00	0,00
2021-11-08	2021-11-08	1	25,91	0,00	3.937.175,11	2.485,60	3.939.660,71	0,00	83.874,43	4.021.049,54	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00677-00
DEMANDANTE	ANDARCCOP
DEMANDADO	ERIK LEONARDO SILVA VARON Y OTROS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-11-08	2021-11-08	0	25,91	0,00	3.275.074,54	0,00	3.275.074,54	745.975,00	0,00	3.275.074,54	0,00	83.874,43	662.100,57
2021-11-08	2021-11-08	0	25,91	0,00	2.498.537,54	0,00	2.498.537,54	776.537,00	0,00	2.498.537,54	0,00	0,00	776.537,00
2021-11-09	2021-11-30	22	25,91	0,00	2.498.537,54	34.702,04	2.533.239,58	0,00	34.702,04	2.533.239,58	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-08	8	26,19	0,00	2.498.537,54	12.742,82	2.511.280,37	0,00	47.444,87	2.545.982,41	0,00	0,00	0,00
2021-12-09	2021-12-09	0	26,19	0,00	2.498.537,54	0,00	2.498.537,54	0,00	47.444,87	2.545.982,41	0,00	0,00	0,00
2021-12-09	2021-12-09	1	26,19	0,00	2.498.537,54	1.592,85	2.500.130,39	0,00	49.037,72	2.547.575,26	0,00	0,00	0,00
2021-12-09	2021-12-09	0	26,19	0,00	1.637.180,26	0,00	1.637.180,26	910.395,00	-0,00	1.637.180,26	0,00	49.037,72	861.357,28
2021-12-09	2021-12-09	0	26,19	0,00	825.369,26	0,00	825.369,26	811.811,00	-0,00	825.369,26	0,00	0,00	811.811,00
2021-12-10	2021-12-31	22	26,19	0,00	825.369,26	11.576,06	836.945,32	0,00	11.576,06	836.945,32	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-06	6	26,49	0,00	825.369,26	3.189,35	828.558,61	0,00	14.765,41	840.134,67	0,00	0,00	0,00
2022-01-07	2022-01-07	0	26,49	0,00	825.369,26	0,00	825.369,26	0,00	14.765,41	840.134,67	0,00	0,00	0,00
2022-01-07	2022-01-07	1	26,49	0,00	825.369,26	531,56	825.900,82	0,00	15.296,96	840.666,23	0,00	0,00	0,00
2022-01-07	2022-01-07	0	26,49	0,00	825.369,26	0,00	0,00	863.299,00	0,00	0,00	22.632,77	15.296,96	825.369,26
2022-01-07	2022-01-07	0	26,49	0,00	0,00	0,00	0,00	887.997,00	0,00	0,00	910.629,77	0,00	0,00
2022-01-08	2022-01-31	24	26,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	910.629,77	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-08	8	27,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	910.629,77	0,00	0,00
2022-02-09	2022-02-09	0	27,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	910.629,77	0,00	0,00
2022-02-09	2022-02-09	1	27,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	910.629,77	0,00	0,00
2022-02-09	2022-02-09	0	27,45	0,00	0,00	0,00	0,00	851.303,00	0,00	0,00	1.761.932,77	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00677-00
DEMANDANTE	ANDARCCOP
DEMANDADO	ERIK LEONARDO SILVA VARON Y OTROS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-02-09	2022-02-09	0	27,45	0,00	0,00	0,00	0,00	903.204,00	0,00	0,00	2.665.136,77	0,00	0,00
2022-02-10	2022-02-23	14	27,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2.665.136,77	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-00677-00
DEMANDANTE	ANDARCCOP
DEMANDADO	ERIK LEONARDO SILVA VARON Y OTROS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$0,00
SALDO INTERESES	\$0,00

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$187.875,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$0,00
----------------------	---------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$11.107.315,00
SALDO A FAVOR	\$2.665.136,77

OBSERVACIONES